



Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
SALAS ARENAS
Fecha: 22/06/2021
18:00:48

Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 22/06/2021
19:01:50

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0667-2021-JNE

Expediente N.º SEPEG.2021004305

LA UNIÓN - PIURA - PIURA
JEE PIURA 2 (SEPEG.2021002219)
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil veintiuno

Firmado
Digitalmente por:
ARCE CORDOVA
Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/06/2021
17:52:34

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N.º 02165-2021-JEE-PIU2/JNE, del 8 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 2 (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N.º 065836-94-A y consideró como total de votos nulos la cifra 238, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Oídos: los informes orales.

PRIMERO. ANTECEDENTES

- 1.1. El motivo de la observación del Acta Electoral N.º 065836-94-A es un error material: el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas cifras menores al total de electores hábiles.
- 1.2. Decisión del JEE: con la Resolución N.º 02165-2021-JEE-PIU2/JNE, el JEE declaró nula el Acta Electoral N.º 065836-94-A y consideró como total de votos nulos consignados en dicha acta la cifra 238, en virtud de lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE.
- 1.3. El 12 de junio de 2021 la señora personera interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 02165-2021-JEE-PIU2/JNE.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

La señora personera sustenta su recurso en los siguientes términos:

- 2.1. El JEE no ha advertido que los miembros de mesa han rectificado el error cometido en el acta de sufragio y han colocado en el rubro observaciones de esta que el total de ciudadanos que votaron es 239 y las cédulas no utilizadas es 61, con lo cual se subsana el error cometido y se salva de nulidad la presente acta.
- 2.2. Se debe tener presente que la equivocación de los miembros de mesa carece de actitud dolosa conducente a desconfigurar la voluntad popular.
- 2.3. Así pues, el JEE, al declarar la nulidad del acta observada, priva el derecho de los 239 ciudadanos que votaron, lo que resulta contrario a lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, que establece que es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.
- 2.4. En ese sentido, en aplicación del artículo 176 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en

Firmado Digitalmente
por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/06/2021
14:03:29

Firmado Digitalmente
por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/06/2021
13:27:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
SALAS ARENAS
Fecha: 22/06/2021
18:00:50

Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 22/06/2021
19:01:52

Jurado Nacional de Elecciones *Resolución N.º 0667-2021-JNE*

adelante, LOE), que establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, el JEE debió validar el acta electoral.

- 2.5. De igual manera, precisa que debe realizarse el cotejo con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.

Firmado Digitalmente por: ARCE CORDOVA virtual.
Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/06/2021
17:52:39

Mediante escrito del 18 de junio de 2021, la organización política apelante designó como abogado a don Gino Raúl Romero Curioso, para que la represente en la audiencia pública virtual.

En la misma fecha, la organización política Perú Libre se apersonó al presente proceso y designó como abogado a don José Antonio Boza Pulido, para que la represente en la audiencia pública virtual.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

- 1.1. Los artículos 178, numeral 4, y 181 de la Constitución Política del Perú asignan al JNE, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.

En la LOE

- 1.2. El artículo 5 señala que los procesos electorales se rigen por las normas contenidas en la presente Ley y por sus respectivas normas de convocatoria de acuerdo con el Título IV de esta Ley.

En el Reglamento

- 1.3. El literal *n*, del artículo 5, señala que el cotejo "Es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE."

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/06/2021
14:03:33

- 1.4. El numeral 15.3 del artículo 15 precisa:

En el acta electoral en que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de

- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- los votos en blanco,
- los votos nulos y
- los votos impugnados,

se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

- 1.5. El artículo 16 establece: "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva

Firmado Digitalmente por: RODRIGUEZ VELEZ Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/06/2021
13:27:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
SALAS ARENAS
Fecha: 22/06/2021
18:00:51



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0667-2021-JNE

Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 22/06/2021
19:01:54

aclaramiento o integraci3n referida a la observaci3n. [...] en virtud del principio de presunci3n de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada".

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Firmado
Digitalmente por:
ARCE CORDOVA
Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/06/2021
17:52:41

- 2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N.º 065836-94-A puede declararse v3lida a partir del cotejo con el ejemplar del acta electoral correspondiente al JNE.
- 2.2. Al realizar la comparaci3n entre los ejemplares del acta electoral de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE), del JEE y del JNE, este 3rgano electoral verifica que en los tres ejemplares se consignan los mismos datos, conforme al siguiente detalle:

ACTA DE ESCRUTINIO	
Partido Pol3tico Nacional Per3 Libre	96
Fuerza Popular	134
Votos en blanco	
Votos nulos	9
Votos impugnados	
Total de votos emitidos	239

ACTA DE SUFRAGIO	
Total de Electores h3biles	300
Total de Ciudadanos que votaron	238
Total de c3dulas no utilizadas	62
Observaciones: El total de ciudadanos que votaron es 239 y c3dulas no utilizadas 61	

Firmado Digitalmente
por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/06/2021
14:03:35

- 2.3. As3, realizado el cotejo entre los referidos ejemplares, se evidencia que la observaci3n colocada por los miembros de mesa, que se encuentra en los tres ejemplares de las actas de sufragio que este Supremo Tribunal Electoral ha tenido a la vista, permite aclarar que el total de ciudadanos que votaron fue **239 (doscientos treinta y nueve)** y las c3dulas no utilizadas **61 (sesenta y uno)**, con lo cual el error advertido en el acta observada –ejemplar de la ODPE– puede ser subsanado, toda vez que el total de ciudadanos que votaron (**239**) es igual al total de votos emitidos (**239**).
- 2.4. Asimismo, cabe precisar que, conforme se verifica de los tres ejemplares de las actas de instalaci3n, sufragio y escrutinio, durante el desarrollo de todo el acto electoral, estuvieron presentes los personeros de mesa de ambas organizaciones pol3ticas participantes, con lo cual se garantiza que ambos han tomado conocimiento de la mencionada observaci3n y no han presentado objecci3n alguna al respecto.
- 2.5. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral, haciendo una valoraci3n de los hechos de los cuales se ha dejado constancia durante el acto electoral, en presencia de los representantes de ambas organizaciones pol3ticas, considera que, en virtud de lo

Firmado Digitalmente
por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/06/2021
13:27:32





Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
SALAS ARENAS
Fecha: 22/06/2021
18:00:52

Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 22/06/2021
19:01:55

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0667-2021-JNE

establecido en la Constitución Política del Perú (SN 1.1.), y la normativa electoral vigente (SN 1.3. y 1.5.), el JEE no evaluó todos los hechos que se visualizan en el acta electoral y, de manera inadecuada, aplicó el procedimiento establecido en el Reglamento (ver SN 1.4.); en ese sentido, no es correcto que se haya declarado nula el Acta Electoral N.º 065836-94-A.

- 2.6. Por ello, corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto y declarar válida la citada acta electoral.

Firmado Digitalmente por:
ARCE CORDOVA
Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/06/2021
17:52:42

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 02165-2021-JEE-PIU2/JNE, del 8 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 2, y **REFORMÁNDOLA** declarar **VÁLIDA** el Acta Electoral N.º 065836-94-A, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.
2. **CONSIDERAR** en el Acta Electoral N.º 065836-94-A, como el total de ciudadanos que votaron la cifra **239**.
3. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Piura 2 remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CORDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Firmado Digitalmente por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/06/2021
14:03:36

Vargas Huamán
Secretaria General
ldhs

Firmado Digitalmente por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/06/2021
13:27:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

